

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Doctora

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

**JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA/CUNDINAMARCA**

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO No. 2018-0782 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra
GUILLERMO ALFONSO CAICEDO PARRA.**

ASUNTO: APORTANDO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso adjunto me permito allegar contrato de cesión de derechos de crédito a título de venta, para que obre en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes.

De la señora Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. No. 51.689.883 de Bogotá

T. P. No. 45.299 del C.S.J

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **C.C. 52.111.907**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.448 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al señor **GUILLERMO ALFONSO CAICEDO PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79209060, soportado en un Pagaré No. 9223925 que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas MPO 128. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No 9223925; La demanda correspondió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Despacho que radicó el expediente bajo el No. 2018-0782 y emitió auto de mandamiento de pago el 03 octubre de 2018. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma mediante aviso a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el día 04 diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, profirió auto de seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa MPO128 de Marca: HYUNDAI, línea: VELOSTER, Modelo: 2013, Color: ROJO, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

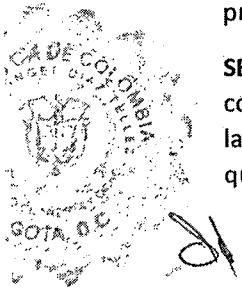
PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Señor **FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. **9223925** suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número **9223925** del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

LA AUTENTICACION SE REALIZA
A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL USUARIO



Notaría Cuarta y Ocho de Bogotá D.C.
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ
NOTARIO



TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el Señor **FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor el día tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE



CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA
C.C. 52.111.907 de Bogotá /
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO



FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA
C.C. No. 79.560.448 de Bogotá

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza

11

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA** **81** *Notaria*
CERTIFICA:

Que GOMEZ GUERRA FERNANDO DE JESUS

quien se identificó con C.C. 79560448

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día 2021-08-30 10:43:13



Cod. 92fmi



4843-3882fa3d

El Compareciente

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCION 7339 DEL 10 DE AGOSTO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1883433542936632

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 08:17:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1883433542936632

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 08:17:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignar funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. El Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1883433542936632

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 08:17:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MIL LLEGONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1883433542936632

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 08:17:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**APORTANDO CONTRATO DE CESIÓN PROCESO # 2018-0782 DE BANCO PICHINCHA
contra GUILLERMO ALFONSO CAICEDO PARRA**

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Jue 23/09/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermo.caicedopa72@gmail.com <guillermo.caicedopa72@gmail.com>; guillermoc2210@hotmail.com
<guillermoc2210@hotmail.com>; guillocaicedo@yahoo.es <guillocaicedo@yahoo.es>

Respetados señores:

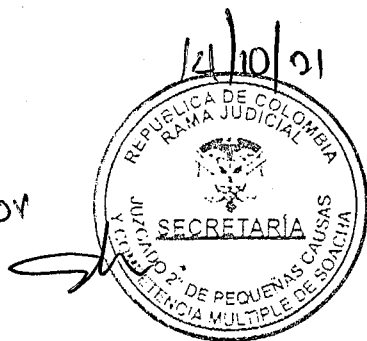
Para que obre en el proceso ejecutivo 2018-0782, adjunto memorial con contrato de cesión.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA
Apoderada de Banco Pichincha

Despacho:

Cesión



DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.DEMANDADO: LOPEZ DIAZ RUTH YANETH-
LOPEZ LOPEZ LUIS FRANCHESCO 2018-00099ASUNTO ALLEGO CONTRATO DE CESIÓN
DE DERECHOS

Jhon Andres Melo Tinjaca <jmelo@cobranzasbeta.com.co>

Vie 28/01/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfrancol@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

BANCO DAVIVIENDA VS RUTH YANETH LOPEZ 2018-00099 CONTRATO CESION DERECHOS.pdf;

Señor
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO	
	DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LOPEZ DIAZ RUTH YANETH-LOPEZ LOPEZ LUIS FRANCHESCO	
RAD:	2018-00099
ASUNTO: ALLEGO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS	

Cordialmente,

Jhon Andrés Melo
Abogado Interno
Departamento Jurídico
Promociones y Cobranzas Beta
jmelo@cobranzasbeta.com.co
Conmutador: 2415086 Ext. 3872
Cra. 10 No. 64-65

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LOPEZ DIAZ RUTH YANETH-LOPEZ LOPEZ LUIS FRANCHESCO
RAD:	2018-00099
ASUNTO:	ALLEGO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

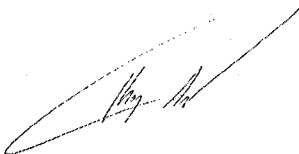
JHON ANDRES MELO TINJACA, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO NO 05700004900169032** de la presente acción.

Adjunto :

- Cámara de Comercio de Banco Davivienda S.A
- Certificado Superintendencia Financiera de la Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
- Escritura publica 2989

Solicito proceder de conformidad.

Atentamente.



JHON ANDRES MELO TINJACA,
C. C. No. 79758123 de Bogotá.
T. P. No. 223678 del C. S. de la J.

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial
Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Davivienda**

Entre los suscritos **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente**, por una parte, y por la **otra Jackelin Triana Castillo** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en su condición de calidad de Apoderado General del BANCO DAVIVIENDA S.A., lo cual acredito con la copia de la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá cuya existencia y representación acredito anexando la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra de **LOPEZ DIAZ RUTH YANETH-LOPEZ LOPEZ LUIS FRANCHESCO** derivado del crédito hipotecario No. **05700004900169032** (el Proceso Ejecutivo Hipotecario Juzgado 2 de pequeñas causas y competencia múltiple de soacha radicado 25754418900220180009900), incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

1

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la **CALLE 40 # 2-86 TORRE 13 APARTAMENTO 604 TORRE 13 LORETTO** de la ciudad de Soacha , identificado(s) con folio(s) de matrícula No. **051-116975** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de Noviembre de 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Banco,



Ricardo Molano León
C.C. No. 79.784.487 de Bogotá



Jackelin Triana Castillo
C.C. No. 52,167,151 de
Bogotá Representante Legal Apoderado General



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 35.216.455.852.957

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO(S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Gloria Amparo Ruíz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 000000004103780



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Efectos Judiciales Y Administrativos	Para	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Clara Ines Gomez	C.C. No. 000000039694574
Legal Para	Duran	
Efectos		
Judiciales Y		
Administrativos		

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del	Angela Mercedes	C.C. No. 000000041920573
Gerente	Gutierrez Mejia	

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Victoria Eugenia	C.C. No. 000000037860416
Legal Para	Vargas Mateus	
Efectos		



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Viva Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebraill como suplente del representante legal para efectos judiciales administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Ángela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMIV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA
AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere el bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14-XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18-IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2022 Hora: 08:19:28
Recibo No. 0322000689
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322000689F73CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222479313428500

Generado el 14 de enero de 2022 a las 09:02:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y reemplacen, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un representante legal que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222479313428500

Generado el 14 de enero de 2022 a las 09:02:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

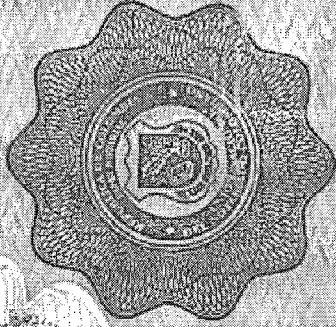
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

AA 4859213



ESCRITURA NO **2989** NÚMERO: **2989**
 DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
 FECHA: **3 JUL 2001**

NATURALEZA DEL ACTO _____ CODIGO _____

CONSTITUCION DE SOCIEDAD _____

OTORGANTE: **CORPORACION HIPOTECARIA**

COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de JULIO _____ del año DOS MIL UNO (2.001) _____

el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO _____

Notario Dieciocho (18) TITULAR _____ del Círculo de Bogotá, da

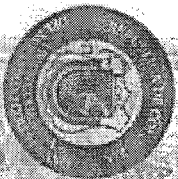
fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron PATRICK HENRY TISSOT RUIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.448.557 de Yumbo, quien actúa en nombre y representación de **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.**

establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, constituido mediante escritura pública número treinta y cuatro (0034) del cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1.974), otorgada en la Notaría Octava (82) de Bogotá y convertido en Banco por escritura pública número nueve mil doscientos veintitrés (9.223) del siete (7) de noviembre de dos mil (2.000) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, cuya representación legal ejerce en su calidad de Vicepresidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica de la certificación correspondiente al Acta No. 639 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de COLMENA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTABLECIMIENTO BANCARIO para comparecer al presente acto; LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., establecimiento bancario domiciliado en Medellín; constituido mediante escritura pública número seis mil doscientos cuarenta y cuatro (6.244) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), otorgada en la Notaría Quinta (53) de Medellín y convertido en Banco por escritura pública número quinientos dieciséis (516) del veintiocho (28) de febrero de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Once (11) de Medellín, cuya representación ejerce en su calidad de Vicepresidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín y por la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 846 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al expositor como Representante Legal de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. para comparecer al presente acto; OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.068.412 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, constituido por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) del dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en la Notaría Catorce (14) de Bogotá y convertido en Banco mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, en su calidad de Primer Suplente



241206-0000

2989

Página 3

AA 4859214



Ca307506455



del Presidente, la cual acredita con los
Certificados de Existencia y
Representación Legal expedidos por la
Cámara de Comercio de Bogotá y por la
Superintendencia Bancaria que se anexas
al protocolo junto con la copia

auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 579 de la
Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones
conferidas a la exponente como Representante Legal del BANCO
DAVIVIENDA S.A. para comparecer al presente acto; HUSO
EDUARDO RAMIREZ CARRILLO, mayor de edad, vecino de Bogotá,
identificado con la cédula de ciudadanía número 19.434.161 de
Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A.
CORFINURA, corporación financiera domiciliada en Medellín,
constituida mediante escritura pública número mil seiscientos
sesenta y cuatro (1.664) del ocho (8) de agosto de mil
novecientos cincuenta y nueve (1.959), otorgada en la Notaría
Segunda (2a) de Medellín, cuya representación ejerce para
este acto como apoderado especial, de conformidad con el
poder que se protocolizó con esta escritura junto con los
Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos
por la Cámara de Comercio de Medellín y por la
Superintendencia Bancaria; y con la copia auténtica del
extracto correspondiente al Acta No. 1.350 de la Junta
Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades
conferidas por ella para la celebración del contrato social
de que trata la presente escritura; EDUARDO VILLAR BERNERO,
mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de
ciudadanía número 19.227.887 de Bogotá, quien actúa en nombre
y representación de la COMPAÑIA INVERSORA COLMENA S.A.,
sociedad anónima domiciliada en Bogotá, constituida mediante
escritura pública número dos mil seiscientos noventa y tres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIO DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca307506455

(2.693) del cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), otorgada en la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá, en su calidad de Gerente, la cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al protocolo junto con la copia auténtica de las Actas No. 106 y No. 107 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de la COMPANIA INVERSORA COLMENA S.A. para comparecer al presente acto; MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entidad aseguradora domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número tres mil quinientos noventa y dos (3.592) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1.939), otorgada en la Notaria Cuarta (4B) de Bogotá, en su calidad de tercer suplente del Presidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 1190 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas a la exponente como Representante Legal de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para comparecer al presente acto; DARIO CARDENAS NAVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.066.629, actuando en nombre y representación de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFI), una organización internacional establecida de acuerdo con el Convenio Constitutivo aprobado mediante Decreto 1457 de 1956, domiciliada en Washington, Estados Unidos de América, cuya representación ejerce para este acto como apoderado especial

2989

Página 5

AA 4859215

Ca307506456



de conformidad con el poder que se
protocoliza con esta escritura, y
declararon: **ESTIPULACIONES PRIMERO.** Que
Actuando en las calidades ya indicadas
proceden a constituir la sociedad
anónima domiciliada en Bogotá, que se

denominará «CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD
TITULARIZADORA», y que se regirá por los siguientes
ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO - DE LA DENOMINACION, EL
DOMICILIO, LA DURACION Y EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ARTICULO
PRIMERO: DENOMINACION, TIPO SOCIETARIO Y VIGILANCIA ESTATAL.
La sociedad se denomina «Corporación Hipotecaria Colombiana
S.A. Sociedad Titularizadora», en sigla CHC. Es una sociedad
titularizadora, anónima, de servicios técnicos
administrativos, de nacionalidad colombiana, que se regirá
por la ley 546 de 1999, por el decreto 021 del 12 de enero
del 2001 y por las normas que los modifiquen o adicionen. La
sociedad es una entidad sometida a la inspección y vigilancia
de la Superintendencia de Valores y estará sujeta a las
disposiciones que esta profiera, para el desarrollo de su
actividad. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La sociedad tiene su
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer
sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio
nacional. ARTICULO TERCERO: DURACION. La sociedad durará por
el término de cincuenta (50) años contados desde la fecha de
la escritura de constitución y su vigencia podrá ser
prorrogada por decisión de la Asamblea. ARTICULO CUARTO:
OBJETO. El objeto de la sociedad es la movilización de
créditos hipotecarios mediante su titularización a través de
los sistemas establecidos en la ley y en especial en los
artículos 12 y 14 de la Ley 546 de 1999 y demás
disposiciones que la modifiquen o reglamenten. En desarrollo
de dicho objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes

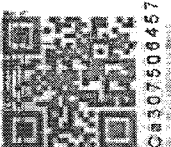
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca307506456

Código de barras 01-11-10

operaciones: i) adquirir créditos hipotecarios o títulos hipotecarios de los establecimientos de crédito o de otras entidades originadoras de créditos hipotecarios, que cumplan con los estándares pre-definidos por la sociedad; ii) mantener una cartera de créditos hipotecarios y títulos hipotecarios; iii) originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios; iv) emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; v) administrar procesos de movilización de activos hipotecarios autorizados por la ley; vi) adquirir, comercializar, y negociar bonos hipotecarios, títulos provenientes de procesos de titularización u otro tipo de títulos valores y en general realizar operaciones de tesorería mediante el uso de cualquier tipo de producto financiero o de instrumentos derivados, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; vii) garantizar total o parcialmente con su propio patrimonio los títulos hipotecarios que emita o que sean producto de los procesos de movilización que administre y los títulos de titularización hipotecaria que origine así como proveer cualquier tipo de mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, para el mejoramiento de riesgo de dichos títulos; viii) obtener créditos, para financiar sus actividades y constituir garantías para respaldarlos y realizar cualesquiera otras operaciones necesarias para obtener financiamiento, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; y ix) celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones conexos o que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal expresado en este artículo.

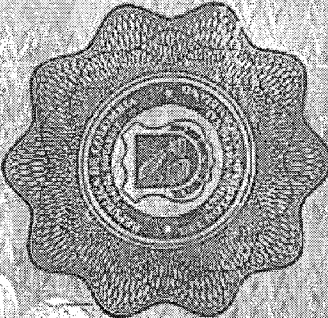
CAPITULO SEGUNDO- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital social autorizado de la sociedad es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE



2989

Página 7

AA 4859216



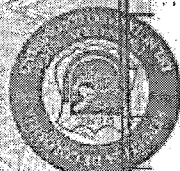
PESDS (\$2.262.000.000.00), pero se incrementará en la cuantía necesaria para atender las disposiciones de la Superintendencia de Valores, antes de inicial la emisión de títulos. El capital está representado en DOS

MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL ACCIONES (\$2.262.000.000.00) acciones nominativas de valor nominal de MIL PESDS (\$1.000.00) cada una. En la fecha de constitución de esta sociedad los accionistas suscribieron la totalidad de las acciones y las mismas fueron íntegramente pagadas, como se indica en el cuadro siguiente. En consecuencia, el capital suscrito y pagado de la sociedad es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.262.000.000.00):

Accionista	Aporte	Número de acciones	%
Colmena	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (\$406.029.000.00)	Cuatrocientos seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Conavi	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (\$406.029.000.00)	Cuatrocientos seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Comercial y de Ahorros S.A.	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (\$406.029.000.00)	Cuatrocientos seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Banco Davivienda S.A.	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (\$406.029.000.00)	Cuatrocientos seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas de servicios públicos, certificados y documentos del archivo notarial



acción de derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento. En este se indicará el plazo para suscribir que no será inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la oferta que hará el representante legal de la sociedad, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento mediante carta dividida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada, de conformidad con lo previsto en el artículo DECIMO SEXTO. En todo lo demás relativo a la suscripción de acciones, la sociedad aplicará las normas contempladas en el Código de Comercio y las demás que resulten aplicables en su condición de entidad sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de Valores. ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES Y SUSTITUCION DE TITULOS. Cada accionista recibirá un título que justifique su calidad de tal, como lo indica la ley. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, la sociedad le expedirá uno nuevo previo el procedimiento que establezca la Junta Directiva. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION. La libre enajenación de las acciones queda limitada por el derecho de preferencia, en virtud del cual los demás accionistas gozan del derecho preferente para adquirir las acciones que un accionista de la compañía proyecta enajenar. El expresado derecho se ejercerá con sujeción a las reglas especiales que se expresan en el artículo siguiente. ARTICULO DECIMO: NORMAS PARA LA ENAJENACION DE ACCIONES. La enajenación de las acciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2989

AA 4859217



Ca307608458

estará sujeta a las reglas siguientes: a) Toda enajenación de acciones es ineficaz en sí, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y ante la compañía, mientras no se haya dado cumplimiento al derecho de preferencia aquí pactado; b) El accionista que proyecte enajenar la totalidad o parte de sus acciones deberá ofrecerlas en primer lugar a los restantes accionistas de la compañía por intermedio del presidente de ésta, mediante comunicación escrita en que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, el número de acciones que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación, el presidente de la compañía dará aviso por escrito a los demás accionistas, con indicación del número de acciones que tienen derecho a adquirir a prorrata de las que posean en la fecha de la respectiva comunicación. El aviso se enviará a los accionistas por carta a la dirección registrada en la sociedad; c) Cada accionista gozará de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se les envíe por el presidente de la compañía el aviso de que trata el literal anterior, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al presunto enajenante por conducto del mismo presidente de la compañía, mediante comunicación escrita en la que se deberá expresar el número de acciones que desea adquirir; d) Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer uso del derecho de preferencia aquí pactado, o lo ejerce solo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho; e) En el evento indicado en el literal anterior, las acciones no adquiridas serán ofrecidas por el representante legal a los Accionistas que hubieren adquirido acciones dentro del plazo señalado en el literal c) de este ARTICULO DÉCIMO. El presidente dirigirá la comunicación ofreciendo las acciones a dichos accionistas dentro de los cinco (5) días



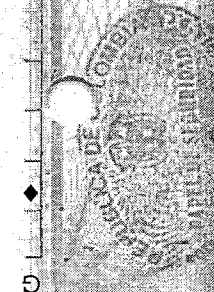
siguientes al vencimiento del plazo indicado en el mencionado literal c), indicando a cada accionista el número de acciones que puede adquirir, a prorrata de las que posea en la fecha de la respectiva comunicación. Los accionistas

destinatarios de la oferta tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar la oferta y de su decisión darán aviso al presunto enajenante por conducto del mismo presidente de la compañía, mediante comunicación escrita en la que se deberá expresar el número de acciones que desean adquirir; f) Si, a pesar de haberse cumplido los trámites previstos en este artículo, el accionista interesado en la enajenación de las acciones no pudiera enajenarlas total o parcialmente entre los demás accionistas, podrá vender libremente aquellas que no haya logrado enajenar dentro de un lapso de seis (6) meses a contar desde la fecha en que haya concluido el trámite previsto en el presente artículo; g) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, el accionista que desea enajenar, si insiste en la enajenación deberá someterse nuevamente al proceso de oferta descrito en este artículo; h) La restricción consignada en este artículo y en consecuencia el trámite en él previsto no serán aplicables al traspaso de acciones que se haga entre compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial, o sometidas a situación de control o subordinación por una misma matriz, según lo establecido en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio y 28 de la ley 222 de 1995. PARAGRAFO: En todo lo demás relativo a la negociación de acciones, la sociedad aplicará las normas contempladas en el Código de Comercio y las demás que resulten aplicables en su condición de entidad sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de Valores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y GRAVAMEN DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



BOGOTÁ, D.C. - 2000

ACCIONES. La transferencia, prenda y usufructo de las acciones de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE REGISTRO DE**

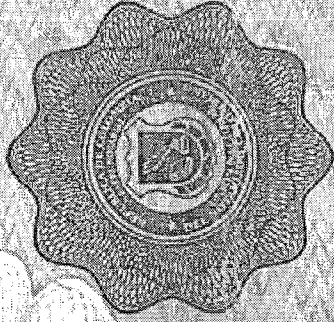
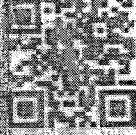
ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual inscribirá la totalidad de las transferencias, gravámenes, embargos y demás actos que afecten el derecho de dominio sobre las acciones. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: DIVIDENDOS. Los dividendos decretados por la sociedad serán pagados a las personas que figuren como accionistas en el respectivo libro de registro de accionistas en el momento en el cual deba realizarse cada pago. En consecuencia, los dividendos causados pero aún no exigibles en la fecha de la carta de traspaso, pertenecerán al adquirente de las acciones salvo pacto en contrario de las partes, que deberá expresarse en dicha carta de traspaso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas de la sociedad tienen los siguientes derechos: a)

El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos; c) El de negociar las acciones, de acuerdo con las limitaciones establecidas en estos estatutos; d) El de inspeccionar los libros y documentos sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la

sociedad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIONES.** Cuando un accionista no pueda asistir personalmente a la asamblea general de accionistas podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre



del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión para la cual se confiere, los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas y podrán

otorgarse por fax, o por correo electrónico siempre que el secretario de la sociedad, se cerciore de su autenticidad por el medio que estime idóneo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCION Y ENVIO DE COMUNICACIONES. Todo accionista deberá registrar en la sociedad su dirección a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Los accionistas personas jurídicas deberán suministrar a la sociedad el nombre del funcionario que se encargará de atender la correspondencia con la sociedad. Las comunicaciones o citaciones que la sociedad envíe a un accionista por correo certificado, a la dirección registrada se entienden recibidas por él. La sociedad podrá enviar a los accionistas comunicaciones escritas al número de fax, o al correo electrónico registrado por el accionista, a través del funcionario designado por cada accionista para tender la correspondencia con la sociedad. El accionista se obliga a acusar recibo de cualquier comunicación que reciba de la sociedad por fax o por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción y por el mismo medio que la hubiera recibido, de conformidad con lo establecido en la ley 527 de 1999 o demás normas que la modifiquen o reformen. El acuse de recibo deberá dirigirse al Secretario de la junta directiva. CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORGANOS. La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de dirección y administración: a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) JUNTA DIRECTIVA; y c) EL PRESIDENTE. Cada uno de estos órganos de

ESTE PAREI NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dirección y administración tendrá las funciones y atribuciones que se expresan en estos estatutos, las cuales ejercerá con sujeción a las normas especiales aquí consagradas y a las disposiciones legales. La compañía tendrá un revisor fiscal y todos los demás funcionarios que fueren necesarios para atender al desarrollo de sus negocios.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

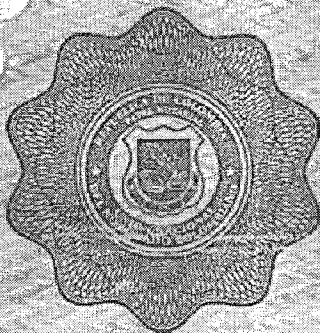
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general la conforman los accionistas reunidos en las condiciones que señalan estos estatutos. Será quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones, un número plural de personas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Se entiende por mayoría absoluta la mitad mas uno de las acciones suscritas.

PARAGRAFO: a) Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse en forma no presencial siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995; b) Serán válidas también, sin necesidad de reunión o deliberación las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Para determinar la forma como se computarán los votos, el plazo en que deberán recibirse las comunicaciones contentivas de la decisión de cada accionista y el plazo en que se informará a los socios el sentido de la decisión, se aplicará el artículo 20 de la ley 222 de 1995. Asimismo, para efectos del envío de las comunicaciones serán válidos medios como el fax y el correo electrónico.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO: SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada año, y



tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y lugar que señale la junta directiva. A falta de convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día

hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

en las oficinas principales de la sociedad, caso en el cual deliberará válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con la ley. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los accionistas,

dirigida a la última dirección registrada. La comunicación escrita podrá enviarse a través de los medios señalados en el artículo DÉCIMO SEXTO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

PRESIDENCIA. Las reuniones ordinarias serán presididas por el presidente de la junta directiva, por el presidente de la compañía o por la persona que la misma asamblea designe.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FALTA DE QUÓRUM EN LA ASAMBLEA. Si se convoca la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas,

cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

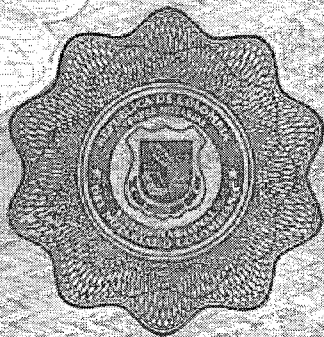
Sin embargo, de acuerdo con el artículo 430 del Código de Comercio, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley

o en los estatutos. La Nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la

primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la junta directiva, del presidente de la compañía o del revisor fiscal. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea mediante escrito dirigido a la junta directiva, al presidente de la compañía o al revisor fiscal, indicando el objeto de la reunión. La junta directiva, el presidente de la compañía o el revisor fiscal deberán efectuar la convocatoria dentro del término de quince (15) días contados desde la presentación de la solicitud. En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse el temario en que habrá de ocuparse la asamblea, la cual no podrá tomar resoluciones definitivas en asuntos distintos de aquellos indicados en la convocatoria, salvo que así lo decida la misma asamblea por mayoría simple de las acciones representadas una vez agotado el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SOBRE VOTACIONES.** Para la adopción de decisiones por la asamblea general de accionistas se aplicarán las siguientes normas: a) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir se requerirá del voto favorable de la mitad mas uno de las acciones representadas en la respectiva reunión, salvo que estos estatutos o la ley, provean una mayoría especial para ciertas decisiones, en cuyo caso deberá aplicarse tal mayoría; b) En caso de empate en la votación de proposiciones, se entenderá negado lo que se discute; c) Para la integración de la junta directiva y de comisiones o cuerpos plurales se dará aplicación al sistema del cuociente electoral o al sistema que en el futuro prescribiere la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la asamblea general: a)



Reformar los estatutos; b) Decretar la fusión o incorporación de la sociedad con otra o a otras; c) Decretar la disolución anticipada de la sociedad; d) Elegir para periodos de dos años y remover libremente a los miembros de la

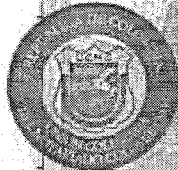
junta directiva y al revisor fiscal, con sus respectivos suplentes personales, considerar sus renunciaciones y excusas y señalar la remuneración que les corresponda. El periodo de dos años para los directores y el revisor fiscal se contará a partir de la fecha de elección; e) Examinar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas y el inventario general y los informes que el presidente de la compañía y la junta presentarán anualmente sobre la marcha de la sociedad; f) Disponer las reservas que deban hacerse además de las legales; g) Ejercer como autoridad suprema de la sociedad las demás funciones no asignadas por los presentes estatutos a otros órganos o personas y las demás que por ley le corresponden. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: MAYORIAS ESPECIALES: Además de las mayorías especiales establecidas en la ley, la adopción de las siguientes decisiones requerirá del voto favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones suscritas: a) Decretar la fusión o incorporación de la sociedad con otra u otras; b) Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO VIGESIMO

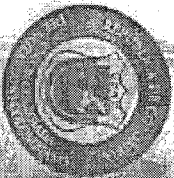
OCTAVO: COMPOSICION. La junta directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años y reelegibles indefinidamente. La junta directiva elegirá de su seno y por mayoría de sus miembros, un presidente y un vicepresidente que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales. Asimismo, la junta directiva

República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



elegirá un secretario que tendrá las funciones que se señalan en estos estatutos y las que le asigne la junta directiva. La junta directiva, podrá elegir, por mayoría de sus miembros, un asesor que no tendrá voto y cuya misión será apoyar a la junta en el desarrollo del plan estratégico y técnico de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REUNIONES.** La Junta Directiva realizará por lo menos una reunión al mes, en las fechas que ella misma determine, o cuando el presidente de la compañía, el revisor fiscal o dos de sus miembros principales la convoquen. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación de quince (15) días mediante carta enviada a la dirección registrada de cada uno de los directores, en la cual se incluirá la agenda de la reunión. **PARAGRAFO: a)** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en forma no presencial siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995; b) Serán válidas también, sin necesidad de reunión o deliberación las decisiones de la Junta cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Para determinar la forma como se computarán los votos, el plazo en que deberán recibirse las comunicaciones contenidas de la decisión de cada accionista y el plazo en que se informará a los socios el sentido de la decisión, se aplicará el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Asimismo para efectos del envío de las comunicaciones serán válidos medios con el fax y el correo electrónico. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la junta directiva: a) Darse su propio reglamento; b) Definir los criterios para el proceso de selección del presidente de la compañía; y para la determinación de su remuneración; c) Una vez realizado el proceso de selección, elegir al presidente quien será el representante legal de la sociedad y señalar su remuneración; d) Elegir a los suplentes del presidente; e) Nombrar de su



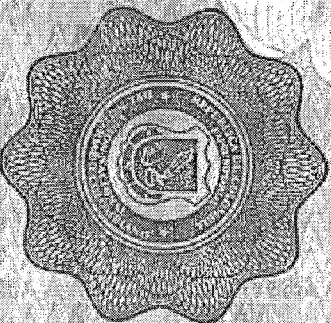
14/06/2019 14:00

2989

Página 19

AA 4859222

CA30750143



seno a su propio presidente y a un vicepresidente; f) Asesorar a) representante legal de la compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la sociedad; g) Pijar las

políticas generales que haya de seguir la administración para la mejor marcha de la sociedad y el cumplimiento de sus objetivos; h) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales; i) Determinar la cuantía de las operaciones que el Representante legal puede realizar sin necesidad de autorización de la Junta; j) Autorizar al representante legal de la sociedad para otorgar o recibir préstamos o para celebrar contratos u operaciones en nombre de la sociedad, cuando su cuantía exceda de la suma que de modo general la Junta Directiva haya determinado; k) Convocar directamente o por intermedio del representante legal de la sociedad, a las reuniones de la asamblea general de accionistas; l) Presentar a las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas por conducto del representante legal de la sociedad, un informe explicativo de las operaciones sociales y del proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio respectivo; m) Aprobar el reglamento de colocación de acciones; n) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la sociedad; o) Aprobar los lineamientos generales de las políticas operativas, financieras, de dividendos, de crédito y de inversiones; p) Aprobar la estrategia general de mercado; q) Aprobar la política de dividendos; r) Señalar los lineamientos para la definición de los conflictos de interés; s) Nombrar asesores técnicos en determinadas áreas en caso de considerarlo necesario, para garantizar la buena marcha del negocio, y determinar así como modificar el campo de su asesoría; y t)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTA NO DIECIOCHO DEL CIRCULO NOTARIAL

10713188000018

todas las demás funciones que por ley o por estatutos no estén asignadas a otro órgano de la sociedad. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: QUORUM. Es quórum suficiente para que la junta directiva pueda deliberar, la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los directores que participen en la reunión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMITES. La junta directiva nombrará los siguientes comités que vigilarán la implementación y desarrollo de las políticas trazadas por la junta en sus respectivas áreas: a) Un Comité de Auditoria cuya función principal será la de vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno. La junta Directiva elegirá de su seno al Presidente del comité de auditoria; b) Un Comité de Inversiones, cuya función principal será la de vigilar el cumplimiento de las políticas relativas a: (i) la compra de créditos hipotecarios, (ii) el otorgamiento de garantías o mecanismos de seguridad y apoyo crediticio, y (iii) la inversión temporal de los recursos de la compañía; c) Un Comité Operativo cuya misión principal será la de supervisar la adecuada aplicación de las políticas operacionales y d) Un Comité de Administración de Activos y Pasivos, cuya función primordial será la de vigilar la adecuada administración de los riesgos de liquidez, de tasa de interés y de tasa de cambio en la administración activo y pasivo. e) En adición a los anteriores, la Junta Directiva podrá crear cualesquiera otros comités que estime necesarios. PARAGRAFO PRIMERO: El comité de auditoria reportará directamente a la propia Junta directiva y los demás comités al presidente de la compañía. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la elección de los miembros de estos comités, la junta tomará en consideración las recomendaciones del presidente de la sociedad. Podrán ser miembros de los comités los funcionarios de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: La junta directiva

2989

Página 21

AA 4859223

Ca307506484



precisará las funciones específicas y los reglamentos de los comités mencionados en este artículo. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SECRETARIO DE LA JUNTA:** La junta tendrá un secretario elegido por la misma, que obrará a la

vez como secretario de la Asamblea. Serán funciones del secretario las siguientes: a) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y autorizar con su firma las copias que se expidan; b) Llevar adecuadamente y custodiar los libros de actas y de registro de accionistas; c) Canalizar la correspondencia entre los socios y la sociedad para los efectos descritos en estos estatutos; d) Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, o los Organos de Dirección de la Sociedad.

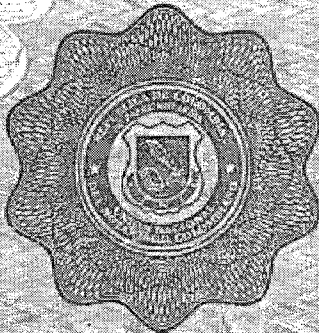
CAPITULO SEXTO • DEL PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la asamblea general y la junta directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1071431189CMCMU

cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la asamblea general y a la junta directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la junta directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la junta directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) Enviar a los accionistas copia de los proyectos de actas de cada reunión de la Junta Directiva y de Asamblea de accionistas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la reunión, y suministrar cualquier otro informe o información que los accionistas puedan requerir de tiempo en tiempo; h) Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la junta directiva. CAPITULO SEPTIMO. -- DEL REVISOR FISCAL. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO. El revisor fiscal será designado por la asamblea general de accionistas para un periodo de dos años, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales, o temporales. El revisor fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: FUNCIONES. El revisor fiscal tendrá las funciones y obligaciones que la ley le asigna, y especialmente las determinadas en el artículo 207 del Código de Comercio y las que le señalen estos estatutos o la asamblea general de



accionistas que sean compatibles con las funciones legales. **CAPITULO OCTAVO • DEL BALANCE, LAS RESERVAS Y LA REPARTICION DE UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.**

Al fin de cada ejercicio social el

treinta y uno de diciembre, la sociedad cortará sus cuentas y deberá producir y emitir el inventario y los estados financieros de acuerdo con la ley y reglamentaciones contables vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros serán presentados por la junta directiva y por el representante legal ante la asamblea general para su aprobación o improbación acompañado de los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio, los que deberán ir autorizados por la firma del representante legal de la sociedad y del revisor fiscal. **ARTICULO CUADRAGESIMO: RESERVA LEGAL.** Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital suscrito, obligación que cesará cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento de las utilidades, hasta cuando la reserva llegue al tope señalado. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: RESERVAS OCASIONALES.** La asamblea general podrá establecer las reservas ocasionales que considere convenientes. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Después de aprobados los estados financieros del ejercicio y hechas las deducciones y apropiaciones correspondientes al pago de impuestos, la reserva legal y las demás reservas o fondos que creare la asamblea general de accionistas, el saldo de la utilidad líquida será distribuido entre los accionistas a prorrata de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notariado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESTADO NOTARIAL

Ca307506465

1077512781M9CMC

sus acciones. La asamblea general establecerá el sistema de distribución, cuantía, oportunidad de los dividendos y demás condiciones del reparto, pero podrá también determinar que no se repartan utilidades o que solo se efectúen repartos parciales, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio. CAPITULO

NOVENO- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: CAUSALES DE DISOLUCION. La compañía se disolverá: a) Por expirar el término fijado para su duración; b) Por decisión de la asamblea general de accionistas; c) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento el capital suscrito; d) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista; e) Por las demás causales determinadas por la ley. PARAGRAFO. No obstante, la disolución podrá evitarse por los accionistas en las causales a que se refiere el artículo 220 del Código de Comercio si se toman las medidas del caso dentro del término de seis (6) meses contados a partir de su ocurrencia. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: LIQUIDACION.

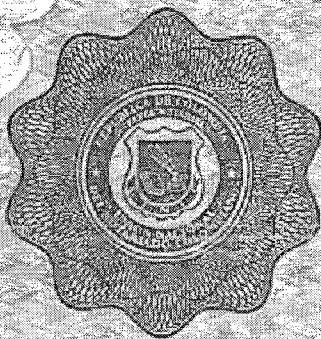
Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La asamblea general designará liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que se debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de presidente de la sociedad. Durante el periodo de liquidación seguirá actuando la asamblea general, con las atribuciones que los estatutos y la ley le señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la junta directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al

2989

Página 25

AA 4859280

C:307506466



liquidador. CAPITULO DÉCIMO • DE LA
SOLUCION DE CONFLICTOS ARTICULO
CUADRAGÉSIMO QUINTO: CLAUSULA
COMPROMISORIA - ARBITRAMIENTO. Las
diferencias que ocurran entre los
accionistas, o entre estos y la

sociedad, por razón del contrato social, serán sometidas a la
decisión de árbitros que fallaran en derecho, nombrados en la
siguiente forma: dos árbitros designados de común acuerdo por
las partes interesadas y un tercero nombrado por la Cámara de
Comercio de Bogotá, D.C. Se entiende por parte, el accionista
o grupo de accionistas que sostengan una misma pretensión. En
lo no previsto en esta cláusula o en los estatutos de la
sociedad, el arbitramento será regido por el decreto 1918 de
1998 y demás disposiciones legales concordantes. CAPITULO

DÉCIMO PRIMERO • DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEXTO: En tanto se reúne la Asamblea General, se
designan como miembros de la Junta Directiva las siguientes
personas:

PRINCIPAL	SUPLENTE
RICARDO CORREA VELEZ	LUIS FERNANDO MUÑOZ BERNA
EFRAIN FORERO FONSECA	ALVARO CARRILLO
PAMELA LAMOREAUX	MARY HELLEN ISKENDERIAN
EDUARDO ANGEL	JORGE ALBERTO LINARES
PABLO ALBIR	SANTIAGO PERDOMO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: En tanto se reúne la Junta
Directiva se designa como presidente y representante legal de
la compañía al Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría. SEGUNDO:
La constitución de la sociedad ha sido autorizada por la
Superintendencia de Valores mediante las Resoluciones No 300 del
31 de Mayo de 2001, No 0398 del 11 de Julio de 2001 y No 0405 del 13 de
Julio de 2001, las cuales se adjuntan. * LEIDO, que fue el presente
instrumento por los otorgantes quienes declaran conocerse

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

entre mí, y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las hojas de papel notarial números: AA4859213, AA4859214, AA4859215, AA4859216, AA4859217, AA4859218, AA4859219, AA4859220, AA4859221, AA4859222, AA4859223, AA4859224, AA4859280 y AA4859281. ENMIENDAS: Las Resoluciones No 300 del 31 de Mayo de 2001, No 0388 del 11 de Julio de 2001 y No 0405 del 13 de Julio de 2001, las cuales se adjuntan. El VAL.

DERECHOS \$ 6'116.461.00 DECRETO 1681/96

FIRMADOS: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO


PATRICK HENRY TISSOT RUIZ

C.C. 16448557

CUNAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.


LUIS FERNANDO MEIZ SIERRA

C.C. 13.823.888

BANCO DAVIVIENDA S.A.


OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA

C.C. 21068.012

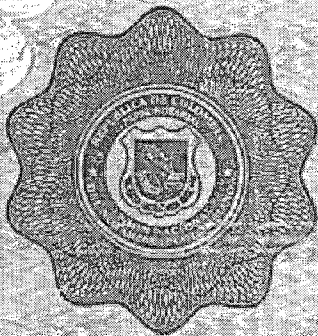
COOPERACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. "COFINASURA"


HUGO EDUARDO RAMIREZ CARRIZOSA

C.C.

AA 4859281

Ca30750047



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
NUMERO AA4859280 QUE CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NO 2989
DE FECHA 19 JUL 2007

COMPANIA INVERSORA COLMENA S.A.

EDUARDO VILLAR BORRERO

C.C. 1622887732

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Maria Mercedes Ibanez C
MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. 39.681.414 Ubaguén

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC)

DARIO CARDENAS NAVAS

C.C. 170666291

EL NOTARIO DIEGOCHO (18) TITULAR



ORLANDO GARCIA FERREROS SALCEDO

CIN

TITULAR 2004 01.25/W2.51 (0121)

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOBOTA, D.C.

Es: Parcial

copiada de su original

Escritura pública No 2989 de Jul 13 de 2001

Que excede y limita en Catorce (14)

Por años

Con destino a

EL INTERESADO

Papel No 62 Ley 2ª de 1970 Bogotá, D.C. 10 FEB 2010

EL NOTARIO

